

EL PLENO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, declara: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.
- Que**, la Constitución de la República en el numeral 5, del artículo 3, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: (...) “5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.
- Que**, el artículo 14 de la Constitución, declara como un deber ineludible del Estado, señalando que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- Que**, la Constitución de la República en su artículo 56 dispone: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.
- Que**, la Constitución de la República en su artículo 57 dispone: “Se reconoce y garantizará las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:
- “1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social...
 - 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización...
 - 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado...”.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que**, el artículo 227 ibidem, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, la norma suprema contenida en la Constitución, en el artículo 233, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.
- Que**, el artículo 250 ibidem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;
- Que**, el artículo 259 ibidem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;
- Que**, el artículo 274 de la misma Carta Magna establece que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;
- Que**, el artículo 275 de la Constitución, establece que “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”.
- Que**, el Código Civil, en su artículo 5, en los incisos 1 y 2, expresa: “La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación”.

Que, el artículo 6 del Código Civil, dispone: “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá, sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el literal a) del artículo 22, prescribe: “Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 15, establece el principio de responsabilidad en los siguientes términos: “El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.-El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a las Competencias de los órganos colegiados, dispone: “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en los artículos 57 y 63, manda: “Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos:

1. Ser convocados con la oportunidad debida.
2. Participar en el debate durante las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Que, el COA, en el artículo 63 dispone: “Votos y su motivación. En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la

decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma. Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, recogiendo los principios constitucionales en el artículo 11, reconoce a la Amazonia ecuatoriana como un ecosistema frágil y proclama que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título II “Organización del Territorio” desarrolla los lineamientos y directrices para la conformación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de la ley correspondiente;

Que, el artículo 11 *ibidem*, dispone: “Ecosistema amazónico.- El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*. En la propuesta de la ley especial amazónica deberán participar personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos urbanos y rurales. Se respetará la integridad de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades amazónicas, los derechos colectivos y los instrumentos internacionales.”

Que, en la sesión No. 853 de fecha 30 de marzo de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunció y aprobó el informe para segundo debate del proyecto de ley mencionado. Posteriormente, el Ejecutivo remitió a la Asamblea Nacional con fecha 03 de mayo de 2023 la objeción parcial al proyecto de ley. En sesión No. 891, de fecha 23 de enero de 2024, el pleno de la Asamblea Nacional aprobó el Informe no vinculante de la objeción parcial por inconveniencia y la objeción parcial por inconstitucionalidad de ley.

Que, El Pleno de la Asamblea Nacional RATIFICÓ el texto original del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIAA LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, respecto a los

artículos: 2, 4, 5, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 32, 35, 44, 45, 48, 50, 52, Disposición Transitoria Primera, y Disposición Transitoria Séptima; y, el artículo 34 que contiene los artículos: 41, 41.1, 41.2 y 41.3, con excepción del segundo inciso del artículo 41.3 declarado como inconstitucional según Dictamen No. 03-23-PO/24 de la Corte Constitucional.

Que, en el Suplemento Nro. 488 del Registro Oficial de fecha martes 30 de enero de 2024, se publicó la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe: “Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe: “...DÉCIMA SEXTA. En un plazo de 30 días la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica emitirá la normativa técnica respectiva para la Gestión y ejecución de proyectos financiados por el Fondo Común, de conformidad al artículo 65.1 de la presente Ley.”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación y Desarrollo Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía, el sector público, privado y académica en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación y el desarrollo integral”.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0146-M, de fecha 22 de febrero del 2024, la Secretaría Técnica de la CTEA, dispone: “...a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, con carácter urgente realizar la coordinación respectiva con el equipo estratégico y técnico de nuestra entidad a fin de realizar la revisión de la normativa vigente, el planteamiento de las modificaciones respectivas y elaboración de nueva normativa según el caso, respecto a las disposiciones generales y transitorias establecidas en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, considerando los plazos

establecidos para su aplicabilidad y cumplimiento...”.

Que, en la Sesión ordinaria No. 003, del 25 de marzo de 2024, el Consejo de Planificación de la CTEA, resolvió: Ampliar el término de 10 días la aprobación del Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común e iniciar la etapa de postulaciones del proyecto; Desarrollar un ciclo de mesas técnicas entre el conjunto de las instituciones y entes que conforman el Consejo de la CTEA, de manera que se consideren e incorporen sus observaciones al proyecto de Reglamento.

Que, con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-0595-M, de 10 de abril de 2024, la Directora de Inversión Pública se dirige al Secretario Técnico de la CTEA a fin de remitir el INFORME TÉCNICO Nro.- DIP-2024-001, en el cual expresa: *“...se recomienda se considere insertar dentro de la REFORMA AL “REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN” una disposición transitoria por un periodo de 60 (sesenta) días, con la finalidad de continuar con la revisión, análisis, aprobación y financiamiento de los proyectos inversión que cumplan con lo establecido en la normativa...”*.

Que, concluidas las mesas técnicas llevadas a efecto los días 3, 4, 5, y 8 de abril del 2024, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAJ-2024-0170-M, de fecha 10 de abril de 2024, los Directores departamentales remitieron al Secretario Técnico el Proyecto de REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN.

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 003 de fecha 12 de abril del 2024, se suspendió la Sesión del Consejo, autoconvocándose, para el día miércoles 17 de abril, aprobándose la moción presentada por la Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, Mgs. Isabel Enríquez, de desarrollar una última mesa técnica, para incluir los aportes adicionales de los entes que conforman el Consejo de la CTEA, para el día lunes 15 de abril.

Que, mediante Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0301-M, de fecha 13 de abril de 2024, el Secretario Técnico de la CTEA, convocó a la mesa técnica a realizarse el día lunes 15 de abril del 2024, para incluir los aportes adicionales presentados por los entes que conforman el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral la CTEA.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-CPCTEA-2024-0054-M, de fecha 16 de abril de 2024, la Mgs. Isabel Enríquez, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la CTEA, una vez concluida la última mesa técnica de fecha 15 de abril de 2024, notifica la reinstalación de la Sesión Extraordinaria 003- 2024 para el día miércoles 17 de abril de 2024 a las 16h00.

Que, el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, al haberse expedido la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, considera que es necesario unificar y actualizar el “Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

para la Gestión Del Fondo Común”, que permitan contar con una normativa interna clara y actualizada de acuerdo con la Ley, que viabilice los trámites y procedimientos relacionados con la gestión de los recursos del Fondo Común.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro.003-2024 del Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizada el 17 de abril de 2024, se expidió la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 003-2024-004, mediante la cual se aprobó el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la

Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para la gestión del Fondo Común.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro.003-2025 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizada el miércoles 09 de abril de 2025, se expidió la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 003-2025-003, mediante la cual se aprobó la Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para la gestión del Fondo Común.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 006-2025 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizada el jueves 08 de mayo de 2025, se expidió la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 006-2025-002, mediante la cual se aprobó la Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para la gestión del Fondo Común.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 009-2025 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizada el día viernes 13 de junio de 2025, se expidió la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 009-2025-003, en la cual se aprobó la propuesta a la reforma al REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN, considerando lo propuesto por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 018-2025, del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizada el miércoles 15 de octubre de 2025, se expidió la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 018-2025-004, en la cual se resolvió lo siguiente: “...Aprobar con 10 votos a favor, la moción presentada por el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo para la aprobación de la Reforma al Reglamento, Art. 21, literal a, numeral 8: Documentos de viabilidad técnica y ambiental, en los documentos de regularización ambiental deberán constar actividades que sean afines al objeto del proyecto postulado de los planes, programas y/o proyectos de inversión, que cada entidad postulante deberá obtener previo a la postulación, incluyendo lo planteado por la Delegada del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca...”.

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 018-2025, del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizada el miércoles 15 de octubre

de 2025, se expidió la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 018-2025-005, en la cual se resolvió lo siguiente: "...Aprobar con 10 votos a favor, la moción presentada por la Delegada de las Instituciones de Educación Superior para la aprobación de la Reforma al Reglamento, Art. 21.- Análisis de Priorización, literal a) VERIFICACIÓN DE VIABILIDADES TÉCNICAS (FICHA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN): Los avales de las entidades rectoras..."

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 018-2025, del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizada el miércoles 15 de octubre de 2025, se expidió la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 018-2025-006, en la cual se resolvió lo siguiente: "...Aprobar con 9 votos a favor, la moción presentada por la Representante de las Organizaciones Sociales de Mujeres para la aprobación de la reforma sobre seguimiento de proyectos; revisión inicio de la fase precontractual..."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley, resuelve: **EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos, lineamientos y procedimientos para la gestión del Fondo Común establecidos en la Reforma de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 2. (Reformado mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025) Ámbito.- El Presente reglamento regirá para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones del sector público, alianzas público-privadas, Mancomunidades y Consorcios Públicos, Organizaciones de la sociedad civil legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente; Pueblos y Nacionalidades a través de sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de conformidad con la ley para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en la toda la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en cumplimiento del artículo 65.1 de la LOPDICTEA, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Técnico designado por la Dirección de Gestión de Seguimiento y Evaluación Integral de la STCTEA:** responsable de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las actividades establecidas en los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común y presentar los informes correspondientes;
- b) **Acta de compromiso.-** Acuerdo obligatorio que contiene compromisos establecidos entre las partes, que puede ser llevado a cabo en las etapas señaladas en presente reglamento;
- c) **Comisión técnica especial:** Es un equipo profesional técnico especializado conformado para situaciones excepcionales cuyo propósito es de verificar la correcta ejecución de convenios específicos para la ejecución de planes programas y/o

proyectos de inversión que se encuentren financiados por la STCTEA con los recursos del Fondo Común.

Le corresponde a la máxima autoridad de la STCTEA la integración y designación de la comisión técnica especial a petición debidamente motivada por la unidad operativa requirente.

El equipo profesional técnico especializado podrá estar conformado por profesionales de la STCTEA y/o profesional externos invitados/convocados tanto por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, como por la STCTEA, cuya misión será orientar y asesorar a la unidad requirente, con voz, pero sin voto;

- d) **Convenios:** Acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicas de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades establecidas en los planes, programas y/o proyectos de inversión a ser financiados por el Fondo Común, de conformidad con la ley;
- e) **Convenio de Transferencia de recursos del Fondo Común:** es el instrumento legal que permite dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 de la LOPDICTEA y el artículo 66 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que los recursos del Fondo Común puedan ser transferidos por la STCTEA a las entidades ejecutoras para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f) **Delegado:** funcionario al cual la máxima autoridad de la STCTEA, en el ejercicio de sus funciones, ha trasladado las facultades y atribuciones previstas en el presente Reglamento, mediante acto administrativo válido.
- g) **Dictamen de prioridad:** Acto administrativo, que emite la Máxima Autoridad cuando el programa o proyecto de inversión pública va a ser financiado con recursos del Fondo Común perteneciente a la fuente de financiamiento 3, a excepción de cooperación internacional no reembolsable o asistencia técnica y donaciones.
- h) **Documentos Habilitantes:** documentación que sustenta y justifica al postulante estar habilitado para suscribir un convenio o compromiso.
- i) **Informes favorables:** son los informes que determinan la pertinencia y viabilidad de carácter técnico, financiero y jurídico que habilitan la priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión.
- j) **Informe de prioridad:** informe que consolida los informes de carácter técnico, financiero y jurídico que habilitan y califican la priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión para su posterior aprobación por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.
- k) **Máxima Autoridad:** Secretaria/o Técnico.
- l) **Persona Jurídica:** Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con el artículo 564 del Código Civil.
- m) **Sistema Web de postulación:** herramienta informática con la que cuenta la institución para registro de las postulaciones al fondo común por las entidades habilitadas por la LOPDICTEA; la Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial o quien haga sus veces, será responsable de la administración del sistema y del repositorio de los documentos habilitantes de los postulantes.

- n) **STCTEA:** Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- o) **Cooperante:** personas jurídicas de derecho público o privado, nacional extranjero que cooperan técnica o financieramente con la STCTEA, mediante la suscripción de convenios o compromisos de cooperación mutua.
- p) **Equidad:** Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de los impactos sociales, culturales y ambientales que generen en función de las áreas de influencia establecidas en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- q) **LOPDICTEA:** Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazonia;
- r) **Obligación pendiente: (Reformado mediante Resolución Extraordinaria Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025)** Estatus generado hacia entidades beneficiarias de recursos y bienes entregados por el Extinto ECORAE, y/o a su vez, por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los cuales son exigibles legalmente y deben ser resueltos o terminarse previa postulación de un proyecto de inversión o requerimiento de comodatos y convenios. El reporte de dichas obligaciones se generará por las direcciones que intervienen en todas las etapas de la gestión del Fondo Común, y son las siguientes:
- De carácter presupuestario: Consiste en la no restitución de los recursos públicos en el caso de existir saldos no adjudicados, ejecutados y/o que no llegaren a justificarse, según lo estipulado en el convenio.
 - De carácter técnico - documental: Se considera la no presentación de Informe de seguimiento de la ejecución del Fondo de Desarrollo Sostenible y Fondo Común emitido por la entidad ejecutora, para determinar el avance del Proyecto según el cronograma previamente establecido.
 - De carácter Jurídico: Se refiere a la existencia de acciones judiciales o las sentencias ejecutoriadas que no han sido cumplidas.
- El incumplimiento (tener obligación pendiente) será causal de impedimento para la postulación de proyectos a ser financiados con recursos del fondo común.**
- s) **Dictamen de arrastre:** Se emite dictamen de arrastre para aquellos programas o proyectos de inversión cuya vigencia de dictamen finalizó y mantienen obligaciones pendientes previo a iniciar el proceso de cierre o baja y que fueron generadas dentro del período priorizado.
- t) **Dictamen de actualización:** Se emite pronunciamiento de actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación a los programas o proyectos de inversión pública que fueron priorizados, aprobados o actualizados anteriormente.
- u) **Reprogramación:** La reprogramación de la ejecución presupuestaria se lo hace exclusivamente para la programación financiera, pudiéndose reprogramar la cuota del compromiso, la cuota del devengado o ambas cuotas simultáneamente.

- v) **Áreas de influencia Directa:** Son las áreas de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se manifiestan los impactos directos por las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas, donde se identifican alteraciones en los componentes sociales, culturales y ambientales en las fases de prospección, explotación, operación, mantenimiento, cierre y su variación en el tiempo y en el espacio.
- w) **Incidencia regional:** Se entiende por **incidencia regional** a una necesidad o problemática que tenga un impacto positivo o negativo en cualquier punto de las seis provincias que conforman la Región Amazónica, si el problema abordado tiene implicaciones amplias en la región en su conjunto, los proyectos centrados en áreas específicas contribuirán a una incidencia e impacto positivo a nivel regional, especialmente si las soluciones desarrolladas pueden aplicarse a otras áreas dentro de la misma región.

La incidencia regional se refiere a la medida en que un fenómeno o evento afecta a una región específica. Puede referirse a una amplia gama de temas, desde problemas de salud pública hasta cuestiones económicas o sociales. Por ejemplo, la incidencia regional de una enfermedad puede describir cuántos casos se han reportado en una determinada área geográfica durante un período de tiempo específico. Del mismo modo, la incidencia regional de pobreza podría referirse a la proporción de personas en una región particular que viven por debajo del umbral de pobreza. En resumen, la incidencia regional proporciona información sobre la distribución geográfica de un fenómeno o evento y su impacto en diferentes áreas.

- x) **Convenio.** - El convenio es un instrumento de cooperación, suscrito por el representante legal de la STCTEA, en el que figura la Institución como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria; en el cual se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común. La suscripción de convenios genera efectos jurídicos a través de la obligatoriedad en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo para las partes.
- y) **Memorando de Entendimiento.** - Es un documento formal no obligatorio, suscrito por el Secretario Técnico de la CTEA, en el cual se manifiesta la voluntad de la STCTEA y una o más personas naturales, o entidades de derecho público o privado, legalmente reconocida a nivel nacional e internacional, que contiene compromisos que más tarde se pueden formalizar mediante un convenio o acuerdo.
- z) **Carta de compromiso o intención.** - Es un documento, suscrito por el representante legal de la STCTEA, Secretario/a Técnico de la CTEA, conjuntamente con otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, legalmente reconocida a nivel nacional e internacional, en el cual se manifiesta la voluntad de las partes sobre un tema de interés conjunto, con propuestas que más tarde pueden o no formalizarse mediante un convenio.

Z1) Acuerdo. - Es un documento, consensuado entre las partes, en el cual se establecen los objetivos concretos a alcanzar. Pueden ser suscritos directamente por las unidades requirentes.

Z2) Adenda. - Es un convenio ampliatorio al convenio principal, consensuado entre las partes, en el cual se puede modificar términos del convenio principal sin cambiar el Objeto del Convenio y dentro de la vigencia del convenio que debe ser suscrito por los

representantes legales de las partes intervinientes en el convenio principal.

Z3) Convenio modificadorio de ampliación de plazo. - Es un instrumento jurídico con el cual se modifica y amplía el plazo del convenio principal dentro de su vigencia, que deberá ser suscrito por los representantes legales de las partes intervinientes en el convenio principal, para que surta los efectos legales.

CAPÍTULO II FONDO COMÚN

Art. 4.- Fondo Común. - Es el fondo creado por la Ley orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que administra la Secretaría Técnica de la CTEA; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LOPDICTEA.

Art. 5.- Priorización del Fondo. - Para la priorización de los planes, programas y/o proyectos y asignación de recursos del fondo común, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonia, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 6.- (Reformado mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025). La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerá los criterios para la inversión de los recursos, acorde a los instrumentos de planificación y normativa vigente, que para el efecto el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, aprobará hasta el 31 de diciembre de cada año.

En casos excepcionales se podrán modificar las líneas de inversión mediante los informes técnicos pertinentes y para posteriormente ser puestos en conocimiento y aprobación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

La asignación de estos recursos se invertirán considerando las áreas de influencia directa (60%) de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se desarrollen actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas de los proyectos dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que cuenten con una autorización administrativa ambiental establecidas por el ente regulador en materia ambiental el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Se considerará como áreas de influencia directa, donde se manifiestan los impactos directos por las actividades de un proyecto, donde se identifican alteraciones en los componentes sociales, culturales y ambientales tanto en las fases de prospección, explotación, operación, mantenimiento, cierre y su variación en el tiempo y en el espacio.

Art. 7.- Ejecución de proyectos financiados por el fondo común. - Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado en el cumplimiento de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la



ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos.

El uso y destino de los recursos económicos del Fondo común deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos conforme la Ley.

Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción o emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades deberán solicitar a la Secretaría Técnica el dictamen de priorización para este tipo de planes, programas y/o proyectos de inversión pública, conforme lo establece el artículo 48 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- De los recursos del Fondo Común no transferidos. - Los recursos del Fondo Común que no fueren transferidos para la ejecución de planes, programas y/o proyectos de inversión al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente, se mantendrán en la cuenta especial de la institución denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 9.- (Reformado mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025). Las etapas del proceso de gestión para el financiamiento de planes programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con el Fondo Común son las siguientes:

1. Requisitos previos: certificación del área de influencia directa y obligaciones pendientes.
2. Postulación.
3. Validación documental
4. Revisión, Análisis y Aprobación técnica (Informe técnico de infraestructura, Informe técnico metodológico, informe financiero e informe jurídico).
5. Calificación y priorización.
6. Aprobación, observación o negación por parte del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.
7. Suscripción de convenio.
8. Transferencia de recursos.
9. Seguimiento y evaluación.
10. Cierre del convenio.

La verificación documental, revisión, análisis y aprobación técnica se puede realizar una vez el proyecto ha sido postulado.

CAPÍTULO III PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Art. 10.- Registro de las Organizaciones civiles y Pueblos y Nacionalidades.- (Reformado mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025) La Secretaría Técnica de la CTEA, a través de la Dirección de Planificación Integral y Articulación realizará el registro de las Organizaciones civiles y Pueblos y Nacionalidades, a fin de atender las necesidades de los pueblos y nacionalidades de la CTEA y las organizaciones de la sociedad civil, para el acceso al Fondo Común Amazónico. Para lo cual instrumentará y socializarán los requisitos para el proceso de registro.

Para el proceso de registro los pueblos y nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil, deberán estar legalmente constituidas, reconocidas y autorizadas ante autoridad competente, para el acceso y ejecución de fondos públicos.

Art. 11.- Alineación de los instrumentos de planificación al Fondo Común.- (Reformado mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025) Los planes, programas y/o proyectos postulados y priorizados al Fondo Común, deberán estar alineados al Plan Integral para la Amazonía y la Planificación Nacional.

Para este proceso la Secretaría Técnica a través de la Dirección de Planificación elaborará o actualizará la matriz de alineación del fondo común de manera anual, que integra las metas del Plan Integral para la Amazonía, el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, que a su vez estará disponible en la página web institucional.

Art. 12.- Implementación de planes de vida. - (Reformado mediante Resolución Extraordinaria Nro. 006-2025-002 de 08 de mayo de 2025) La Secretaría Técnica de la CTEA, para la línea de inversión de implementación de planes de vida de pueblos y nacionalidades, contenida en el artículo 65 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, componente Derechos, brindará asistencia técnica para el proceso de postulación y acceso al financiamiento de planes, programas y/o proyectos, a través del fondo común amazónico de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 65.1 de la LOPDICTEA .

Para los planes, programas y/o proyectos de inversión que requieran inversión para gastos operativos, estos gastos no podrán superar el 30% del monto total financiado con recursos del fondo común y será la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA la encargada de analizar la pertinencia de dicha necesidad.

Art. 13.- El Financiamiento a pueblos y nacionalidades y las organizaciones de la sociedad civil de la CTEA .- (Reformado mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025) Los pueblos y nacionalidades de la CTEA y las organizaciones de la sociedad civil que pertenezca a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente, podrán acceder y ejecutar planes, programas y proyectos enmarcándose en sus instrumentos de planificación que desarrollen para el efecto, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos por la STC TEA y de conformidad con el presente Reglamento para el acceso a los recursos del fondo común, quienes como entidad ejecutora observará las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y la Ley de Contraloría General del Estado. Todos los planes, programas y/o proyectos postulados para la Implementación de Planes de Vida, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento, así como con el proceso de postulación, análisis y priorización establecidos por la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO IV POSTULACIÓN

Art. 14.- Para la Postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberá elaborar los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para la postulación y pondrá en conocimiento del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA para su aprobación.

Art. 15.- De los Postulantes. - (Reformado mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025) Son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones del sector público, alianzas público-privadas, Mancomunidades y Consorcios Públicos, Organizaciones de la sociedad civil legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente, Pueblos y Nacionalidades a través de sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de conformidad con la ley para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en toda la

Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 16.- Requisitos para la Postulación. - (Reformado mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025) La STCTEA, será la responsable de establecer y socializar los requisitos para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión, de conformidad al siguiente detalle:

- a) Requisitos previos a la postulación (Reformado mediante Extraordinaria Nro. 009-2025-003 de 13 de junio de 2025)** La entidad postulante previa a la postulación debe solicitar a la Secretaría Técnica mediante Oficio/Quipux el certificado de área de influencia directa (áreas de influencia emitidas por la autoridad ambiental competente MAATE), certificado de estado de los proyectos en ejecución del postulante y los certificados de obligaciones pendientes de carácter técnico, financiero y legal, en cumplimiento al artículo 60 numeral 1 del Reglamento, a través de la página web de Postulaciones a través de la página web de Postulaciones <https://postulaciones.secretariadelamazonia.gob.ec/>, opción Requisitos previo a la Postulación en el Formulario de solicitud de certificación de área de influencia y obligaciones pendientes AIOP; en donde se podrá descargar el modelo de oficio y realizar la solicitud en línea, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre del proyecto
- Descripción del proyecto (máx. 70 caracteres)
- Entidad Postulante -Provincia/Cantón/Parroquia/Sector o Comunidad
- Coordenadas planas del punto medio del proyecto (X, Y) UTM / DATUM WGS 84 zona 17 sur.
- Y se adjuntará un Archivo de coordenadas en formato .shp (DATUM WGS 84 zona 17 sur) de la implantación del proyecto, mínimo dos coordenadas referenciales.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la STCTEA será la encargada de emitir el certificado del estado de los proyectos financiados con recursos el fondo común y que se encuentran en ejecución por la entidad postulante, en el cual debe constar que desde la suscripción del contrato los proyectos cuentan con una ejecución física y presupuestaria del 50% y no presentan problemas legales en su ejecución, caso contrario, no podrá realizar su postulación en el año fiscal en curso ni acceder a los recursos del fondo común.

Si la entidad postulante a la fecha de postulación, ha incumplido de manera recurrente en los últimos seis meses con la presentación de los Informes correspondientes al Fondo de Desarrollo y Fondo Común según el cronograma establecido para su presentación y mantenga recursos no ejecutados pendientes de devolución, no podrá realizar su postulación en el año fiscal en curso ni acceder a los recursos del fondo común.

- b) Requisitos Generales (Reformado mediante Resolución Extraordinaria No. 018-2025-004 de 15 de octubre de 2025)**

- Certificado de área de influencia directa emitido por la Secretaría Técnica.
- Certificado de obligaciones pendientes, en cumplimiento al artículo 60 numeral 1 del Reglamento General a la LOPDICTEA.
- Certificación de Obligaciones y Cumplimiento de Requisitos en pdf (formato).
- Documento del plan, programa y/o proyecto en formato editable y pdf legalizado. (Guía -Metodológica).
- Cronograma valorado.
- Viabilidades financiera y económica, en formato editable y pdf legalizado, (matriz

de flujos).

- Matriz de programación de metas, en formato editable y pdf legalizado.
- Viabilidad ambiental, según su categorización otorgado por el ente rector (en los documentos de regularización ambiental deberán constar actividades que sean afines al objeto del proyecto postulado de los planes, programas y/o proyectos de inversión, que cada entidad postulante deberá obtener previo de la emisión del informe técnico favorable de la Dirección de Inversión Pública para los proyectos postulados desde el año 2025) en formato pdf.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria en pdf. (IVA, Fiscalización y rubros ambientales (en caso de obras).
- Viabilidades y avales de las entidades rectoras, ministerios y secretarías, según la naturaleza del proyecto postulado en pdf, con sus respectivos anexos, (con respecto a la vialidad eléctrica deberá presentarse el estudio aprobado por el ente rector, dependiendo de la carga requerida y normativa del ente rector, y en base a los proyectos de adquisición de Equipo Caminero postulados desde el año 2025, deberán obtener el convenio de cooperación interinstitucional (delegación de competencias) antes de iniciar las actividades, estableciendo de manera clara y detallada una cláusula pertinente en el convenio a ser suscrito entre la STCTEA y la entidad Ejecutora.
- Certificado de servicios básicos, dependiendo de la naturaleza del proyecto (en los casos que se requiera).
- Documentos para obras de infraestructura: Presupuesto, APUS, Planos, Cronograma valorado, especificaciones técnicas, estudio de mercado de acuerdo a lo que establece la Ley Amazónica, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Manual de Operación y Mantenimiento, Estudio de prefactibilidad, Estudios técnicos (memoria y planos), en caso de infraestructuras de importancia se requiere de los editables del software utilizado. Toda esta documentación se tiene que presentar en formato editable y pdf legalizado; de acuerdo a la naturaleza del proyecto. En el caso de obras de infraestructura que no correspondan a vialidad se financiará máximo el 10% del presupuesto referencial para rubros de obras preliminares y cambio de suelo.
- Acta de entrega recepción de los estudios definitivos debidamente legalizadas, en caso de consultorías. En casos de que los estudios sean realizados de manera directa por las entidades postulantes, se deberá remitir un documento con las firmas de responsabilidad de quienes realizaron los estudios definitivos o la actualización de estos.
- Documentación del título de propiedad: (puede presentar uno o más requisitos, dependiendo de la naturaleza del proyecto):
 - ✓ Título de propiedad del terreno o escritura pública del área en que se va a ejecutar el proyecto (certificado de gravámenes vigente).
 - ✓ Contrato de comodato,
 - ✓ Declaratoria de utilidad pública,
 - ✓ Escritura pública de donación,
 - ✓ Copia certificada del Acta de Asamblea General de la Comuna o Comunidad, en la cual conste la facultad y autorización libre y voluntaria y de común acuerdo que otorga la comunidad para la implementación del plan, programa y/o proyecto a postularse dentro de su territorio previamente determinado.
 - ✓ Uso y usufructo del suelo en tierras comunales; (Previo a la emisión del informe de favorabilidad).
- Certificado de inventario, emitido por la entidad postulante, que será verificado y validado por la STCTEA a través de sus unidades técnicas, que guardará obligatoria correspondencia con el PDyOT y PUGS del nivel de gobierno postulante, se adjuntará el acta de socialización y autorización para intervenir con el proyecto.
- Costos de fiscalización: con la justificación y porcentaje del monto total de la obra,

para obras de infraestructura.

- RUC actualizado en pdf.
- Documentación de la máxima autoridad (acción de personal, documento de delegación o representante legal) en pdf
- Certificado de alineación del proyecto al Plan Integral para la Amazonía". c) Además de los requisitos generales, se deberá adjuntar los siguientes dependiendo del tipo de entidad postulante:

c) Además de los requisitos generales, se deberá adjuntar los siguientes dependiendo del tipo de entidad postulante:

EMPRESAS PÚBLICAS

- Aprobación del directorio de la empresa pública solicitante en pdf.
- Estatuto de la empresa pública.
- Registro de acta de constitución elevado a la Superintendencia de Compañías en pdf.
- Certificación otorgada por la Superintendencia de Compañías, que indique que la Empresa Pública está vigente.
- Declaración del Impuesto a la Renta, del último ejercicio fiscal en pdf.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal en pdf.

INSTITUCIONES DEL PGE

- Aprobación del ente rector correspondiente, en el caso de las entidades adscritas.
- El proyecto postulado no debe contar con el dictamen de prioridad por parte de la Secretaría Nacional de Planificación para poder acceder únicamente a los recursos del fondo Común.

PUEBLOS Y NACIONALIDADES

- Acuerdo ministerial o resolución de constitución de la organización otorgada por autoridad competente.
- Copia certificada del Estatuto actualizado que avala la constitución como organización representativa de pueblo o nacionalidad de la CTEA, emitida por el ente competente.
- Copia certificada del Acta de elección del Consejo de Gobierno o Directiva vigente de la Nacionalidad/Organización de la CTEA en pdf. (Representante legal)
- No tener impedimento legal (SRI).
- Certificado de Registro del Plan de vida emitido por la STCTEA.
- Aval otorgado por la organización de su Nacionalidad y/o CONFENIAE.
- En el caso de que el proyecto postulado sea priorizado por la STCTEA y aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, el postulante previo a la suscripción del convenio de transferencia y seguimiento de recursos deberá otorgar una garantía de fiel cumplimiento del convenio.

ORGANIZACIONES CIVILES LEGALMENTE CONSTITUIDAS

- Acuerdo ministerial.
- Copia certificada del Nombramiento de la directiva vigente.
- Estatuto actualizado.
- En el caso de que el proyecto postulado sea priorizado por la STCTEA y aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, el postulante previo a la suscripción del convenio de transferencia y seguimiento de recursos deberá otorgar una garantía de fiel cumplimiento del convenio.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

- Documento de la delegación de competencias en pdf. (Se recomienda que la delegación tenga una vigencia mínima de 2 años).
- Acta de aprobación del Consejo del GAD, en la cual autorizan la postulación del proyecto, que certifique el proyecto y detalle de sus anexos, en pdf, debidamente certificada.
- Certificado de que el proyecto consta en el PDyOT, y se encuentra alineado al Plan Integral para la Amazonia en pdf.

MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS PÚBLICOS

- Aprobación y autorización del directorio para la postulación del proyecto.
- Estatuto de la mancomunidad o consorcio público.
- Certificado del Consejo Nacional de Competencias en el que conste la fecha de constitución, miembros y su registro oficial.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal en pdf.
- Declaración del Impuesto a la Renta, del último ejercicio fiscal en pdf ”.

Todos los documentos deberán venir con firmas electrónicas, a excepción de la documentación que incluya la firma de personas naturales y/o quienes tuvieran la autorización para la firma física, que deberán subir copias certificadas.

Art. 17.- Plazo de Postulación. - El proceso de postulación iniciará el 1 de marzo hasta el 31 de julio de cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales dicho plazo podrá ser modificado mediante Resolución del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

Art. 18.- De la Plataforma de postulación. - Los medios oficiales habilitados para el proceso de postulación, serán los que la Secretaría Técnica de la CTEA, implemente para este fin, los cuales se encontrarán habilitados dentro de los plazos de postulación establecidos.

Art. 19.- Responsable de la Plataforma de postulación. - La Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial, será la encargada de administrar la plataforma y desarrollar las guías para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión.

Para la actualización y/o modificación en las funcionalidades de la plataforma se la realizará en coordinación con las Direcciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Así como también, será la responsable de la custodia y confidencialidad de la información de la base de datos o banco de proyectos y los archivos anexos de cada postulación realizada por las entidades postulantes.

Previo a la postulación la Dirección de Gestión de la Información y Estadística Territorial será la encargada de la verificación y validación de las coordenadas registradas por la entidad en el aplicativo del sistema de postulación y posterior emisión de certificados de áreas de influencia directa, en el caso de los proyectos de incidencia regional, deberá verificarse la implantación de los planes, programas y proyectos en la región amazónica, el cual se atenderá en un plazo de cinco días.

CAPÍTULO V PRIORIZACIÓN

Art. 20.- Para la Priorización. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica elaborará los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para la priorización de planes, programas y/o proyectos, y pondrá en conocimiento del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA para su aprobación.

Art. 21.- Análisis de Priorización (Reformado mediante Resolución Nro. Extraordinaria Nro. 006-2025-002 de 08 de mayo de 2025).- Será la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, la encargada de realizar la revisión documental, análisis técnico y metodológico de cada plan, programa y/o proyecto de inversión, observando el cumplimiento del artículo 16 del presente reglamento, en el cual se establecen los requisitos para la postulación de planes, programas y/o proyectos, según la entidad postulante y la naturaleza del proyecto.

Para el análisis de la asignación del recurso se considerarán las áreas de influencia directa, que deberán constar en la base de datos con su respectiva información geográfica de la STCTEA a cargo de la Dirección de Información y Estadística Territorial. La base de datos de los proyectos que cuenten con autorizaciones administrativas ambientales dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica correspondientes a las unidades de Hidrocarburos, Minería, Eléctricos deberá ser actualizada y consolidada de manera trimestral en estrecha coordinación con la autoridad nacional ambiental competente (MAATE). En el caso de incidencia regional se realizará el análisis respectivo de la problemática regional, conforme la definición del glosario de términos del presente reglamento.

La Dirección de Inversión Pública deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos en el transcurso del proceso de análisis de priorización, previo a la emisión del Informe Favorable motivado del plan, programa y/o proyecto:

1. Inspección in situ del área donde se vayan a ejecutar o implementar los planes, programas y/o proyectos de inversión, de acuerdo a su naturaleza, con el fin de corroborar y garantizar la veracidad y pertinencia de la información proporcionada por el postulante.
2. Solicitará a las Direcciones de Seguimiento y Evaluación Integral y Administrativa Financiera, certificar las obligaciones pendientes existentes, y a la Dirección de Asesoría Jurídica, certificar si existen acciones judiciales con el postulante o sentencia ejecutoriada no cumplida con el extinto ECORAE y/o la Secretaría Técnica de la CTEA.
3. Solicitará a la Dirección de Planificación Integral y Articulación un certificado de validación de la alineación del plan, programa y/o proyecto a los diferentes instrumentos de planificación. Los estados dentro del proceso de análisis de priorización los planes, programas y/o proyectos de inversión son los siguientes:

a) VERIFICACIÓN DE VIABILIDADES TÉCNICAS (FICHA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN) (Reformado mediante Resolución Extraordinaria No. 018-2025-004 y Resolución Extraordinaria No. 018-2025-005 de 15 de octubre de 2025):

Revisión y validación detallada de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos de inversión, establecida en el artículo 16 de los requisitos para la postulación, del presente reglamento.

Si de la verificación de las viabilidades técnicas se determina que existe información por subsanar, dentro de esta documentación la entidad postulante NO PODRÁ subsanar los siguientes documentos dependiendo de la naturaleza del proyecto:



1. Los avales de las entidades rectoras,
2. Delegación de competencias, a excepción del ámbito de intervención equipo caminero,
3. Título de propiedad del terreno o escritura pública del área en que se va a ejecutar el proyecto (puede presentar uno de estos requisitos, dependiendo de la naturaleza del proyecto):
 - Contrato de comodato,
 - Declaratoria de utilidad pública,
 - Escritura pública de donación,
 - Uso y usufructo del suelo en tierras comunales;
 - Copia certificada del Acta de Asamblea General de la Comuna o Comunidad, en la cual conste la facultad y autorización para la implementación del plan, programa y/o proyecto a postularse dentro de su territorio previamente determinado;
4. Documentos de viabilidad técnica y ambiental, en los documentos de regularización ambiental deberán constar actividades que sean afines al objeto del proyecto postulado de los planes, programas y/o proyectos de inversión, que cada entidad postulante deberá obtener previo a la emisión del informe técnico favorable de la Dirección de Inversión Pública.
5. Acta de entrega recepción de los estudios definitivos debidamente legalizadas, en caso de consultorías. En casos de que los estudios sean realizados de manera directa por las entidades postulantes, se deberá remitir un documento con las firmas de responsabilidad de quienes realizaron los estudios definitivos o la actualización de estos.
6. Acta de aprobación de postulación.

Todos los demás requisitos que constan en los artículos aplicables del presente reglamento, podrán ser subsanados durante la revisión técnica.

b) POR REVISAR: Planes, programas y/o proyectos asignados pendiente de revisión técnica.

c) EN ANÁLISIS: Análisis técnico y metodológico de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados y sus anexos.

d) OBSERVADO (Reformado mediante Resolución Extraordinaria Nro. 006-2025-002 de 08 de mayo de 2025): De no cumplir con los requisitos establecidos, la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, notificará oficialmente el o los informes técnicos metodológicos y de infraestructura de observaciones según correspondan, esta notificación se la realizará en forma física o mediante Quipux o correo electrónico, la notificación deberá estar legalizada con firma electrónica, observaciones que deberán ser subsanadas en un término de 15 días, a partir de la notificación realizada a la máxima autoridad de la entidad postulante e informará a los contactos registrados en la postulación. En el caso de que dentro de los 15 días término concedidos para subsanar la entidad postulante presente documentación sin subsanar o incompleta, se remitirá un (1) único insisto para que las mismas sean subsanadas correctamente en un término adicional de 5 días.

La notificación será remitida al postulante e informada a los contactos registrados en la postulación, en el caso de actualización de datos, el postulante deberá informar a la STCTEA, durante el proceso de revisión. La Dirección de inversión Pública de forma excepcional, podrá generar un segundo informe de observaciones metodológicas e infraestructura, por razones debidamente motivadas.

El postulante deberá subsanar las observaciones expuestas en el segundo informe en el término de 10 días contados a partir de la notificación. Si las observaciones no son subsanadas



en su integralidad dentro del término establecido, la Dirección de Inversión Pública notificará con la negación del proyecto, caso contrario se notificará la continuidad en un término no mayor a 20 días. Las respuestas a las Notificaciones remitidas por la DIP deben ser ingresadas oficialmente través de info@secretariadelamazonia.gob.ec.

e) FAVORABLE: En caso de que la entidad postulante cumpla con los parámetros de análisis establecidos por la Secretaría Técnica de la CTEA, la Dirección de inversión Pública emitirá el Informe Técnico Favorable debidamente motivado para priorización con las respectivas firmas de responsabilidad. Cuando existe actualización del informe favorable por cambio de técnico o actualización de mano de obra por cambio de ejercicio fiscal, el postulante tendrá 20 días para realizar estos ajustes.

f) NEGADO (Reformado mediante Resolución Extraordinaria Nro. 006-2025-002 de 08 de mayo de 2025): Los planes, programas y/o proyectos serán negados en los siguientes casos:

1. Por duplicidad de intervención.
2. Por no enmarcarse en las competencias de la entidad postulante conforme lo establecido en la normativa vigente, a excepción de los entes ejecutores que obtengan la debida delegación de competencias por parte de otro órgano público con las formalidades que exige la ley.
3. Por incumplir el artículo 2 y artículo 3 de la Reforma a la LOPDICTEA.
4. Por no atender las observaciones notificadas en el plazo establecido en el literal D del presente artículo.
5. Por presentar inconsistencias o caducidad en la documentación habilitante presentada al momento de la postulación.
6. Por no enmarcarse en las líneas de inversión determinadas en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y este Reglamento.
7. Los planes, programas y/o proyectos de inversión, respecto del porcentaje mínimo de calificación de los informes civil (en caso de obra) y metodológico en la etapa de análisis, deberá obtener por lo menos el 50% de puntaje con respecto a la documentación presentada al momento de la postulación, caso contrario se procederá automáticamente con la negación del mismo, informando a la máxima autoridad de la entidad postulante.
8. En el caso de los planes, programas y/o proyectos de inversión que hayan subsanado las observaciones emitidas y que; previo a la emisión del informe favorable para priorización aún mantengan obligaciones pendientes, en este caso se otorgará un plazo de 30 días, para subsanar las mismas, de no cumplirse se procederá a la negación.
9. Incumplir los 20 días de plazo por actualizaciones por cambio de año fiscal, alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo o alguna disposición de carácter nacional que afecte el presupuesto y alineaciones del proyecto a partir de la notificación a la máxima autoridad.
10. **(Añadido mediante Resolución Extraordinaria Nro. 006-2025-002 de 08 de mayo de 2025)** Por presentar la documentación insubsanable que consta en el literal a) del presente artículo con fecha posterior a la fecha de postulación.

g) BAJA: Por petición oficial del postulante dirigido a la Secretaria/o Técnica/o de la CTEA.

Art. 22.- Informes favorables para Emisión de Priorización. - Son los informes de carácter técnico, financiero y jurídico debidamente motivados con pronunciamientos favorables emitidos por la Dirección de Inversión Pública, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica respectivamente, acorde al expediente y documentación de soporte presentada por la entidad postulante, con las respectivas firmas de los técnicos responsables, y, de acuerdo al siguiente orden:

1. Informe técnico motivado favorable para priorización: Emitido por la Dirección de Inversión Pública, que corresponde a los planes, programas y/o proyectos de inversión que cumplen con lo establecido en las etapas de postulación y priorización del presente reglamento.

2. (Reformado mediante Resolución Nro. 006-2025-002 de 08 de mayo de 2025) La Dirección Administrativa Financiera emitirá su informe favorable, según corresponda:

2.1 Informe financiero motivado favorable para priorización, mismo que corresponderá a la certificación de disponibilidad de recursos en base al Informe técnico y metodológico favorable, emitido por la Dirección de Inversión Pública para priorización, una vez que se cuente con el saldo en la cuenta corriente de la Secretaría Técnica Amazónica, o;

2.2 Informe financiero motivado favorable proyectado para priorización, que se emitirá de acuerdo a la proyección de ingresos anuales del año fiscal en curso del monto anual proyectado, considerando el Informe técnico y metodológico favorable, emitido por la Dirección de Inversión Pública para priorización. Este informe únicamente se emitirá siempre y cuando la entidad no cuente con disponibilidad de recursos en la cuenta corriente de la Secretaría Técnica Amazónica

3. Informe jurídico motivado favorable para priorización: Emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, que corresponde a la verificación de la competencia y atribuciones de las instituciones postulantes, de conformidad con el COOTAD, la Constitución de la República del Ecuador y la normativa pertinente en relación con el proyecto postulado, para ejecutar recursos del Fondo Común de conformidad a lo establecido en la LOPDICTEA y sobre la documentación legal habilitante que consta en el expediente de cada plan, programa y/o proyecto.

Art. 23.- Informe de Prioridad. - Es el instrumento técnico elaborado por el Director/a de Inversión Pública, revisado y aprobado por la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo al artículo 17, numeral 2 de la LOPDICTEA, para priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión; con sustento en los informes favorables establecidos en el Art 22 del presente reglamento y con la ficha de calificación para prioridad, que será remitida al Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, para su respectivo análisis y resolución de aprobación.

CAPÍTULO VI DE LA APROBACIÓN

Art. 24.- Aprobación. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, en cumplimiento de las atribuciones otorgadas en el Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, emitirá una resolución de aprobación, observación o negación del plan, programa y/o proyecto postulado para ser financiado con recursos del fondo común amazónico; y, de acuerdo al Informe de Prioridad y ficha de calificación remitida por la Secretaría Técnica de la CTEA.

En caso de que el plan, programa y/o proyecto de inversión sea aprobado, se emitirá el acta y resolución respectiva que será notificada a la Secretaría Técnica.

En caso de existir observaciones subsanables, serán debidamente especificadas en el acta y resolución; la Secretaría Técnica notificará, aquello al postulante para su acción correspondiente, de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos.

En caso de negativa, será debidamente especificada en el acta y resolución de la sesión del pleno; la Secretaría Técnica notificará sobre esta decisión al postulante.

Art. 25.- Dictamen de Prioridad. - La Secretaría Técnica emitirá y notificará el Dictamen de Prioridad de los planes, programas y/o proyectos de inversión aprobados a las entidades postulantes, para continuar con los trámites administrativos previo a la firma del convenio y transferencia de recursos.

Para el caso de un plan, programa y/o proyecto de entidades que forman parte del

Presupuesto General del Estado, de igual manera la Secretaría Técnica, emitirá el dictamen de prioridad, mismo que será un requisito para la firma del Convenio; el financiamiento para estos proyectos se realizará hasta el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII TRANSFERENCIAS

Art. 26.- Suscripción de Convenio. - Una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica cuente con toda la documentación habilitante establecida en el capítulo VI de la aprobación del presente reglamento, del plan, programa y/o proyecto de inversión aprobado, debidamente certificada, procederá con la elaboración y coordinará la suscripción del convenio, el cual será un requisito para la transferencia de los recursos.

El convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción; y el plazo de ejecución del plan, programa y/o proyecto regirá a partir de la notificación de la acreditación de los recursos en la cuenta de la entidad ejecutora.

Art. 27.-Transferencia del Recurso. - El/la Secretario/a Técnico/a emitirá la autorización de la transferencia de recursos a la Dirección Administrativa Financiera.

La Dirección Administrativa Financiera realizará la transferencia de recursos en un término de 10 días, una vez que cuente con los documentos habilitantes y los sustentos respectivos.

Para los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados por las Entidades del Presupuesto General del Estado, la forma de desembolso se establecerá en cada convenio; para los demás planes, programas y/ proyectos postulados por entidades que no forman parte del PGE, la transferencia de recursos será del 100% del monto a ser financiado por el Fondo Común.

CAPÍTULO VIII DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Art. 28.- Para el Seguimiento y Evaluación. - La Secretaría Técnica de la CTEA emitirá los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para el seguimiento y evaluación de los Planes, Programas y/o Proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común, en cumplimiento de los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de la LOPDICTEA.

Art. 29.- De la Responsabilidad del Seguimiento y Evaluación. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral será responsable en base a sus competencias, del seguimiento y evaluación de los Planes, Programas y/o Proyectos de inversión aprobados y financiados con recursos del Fondo Común, a partir de que estos pasen a la fase de ejecución.

Para el efecto, la Dirección Administrativa Financiera deberá notificar a la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral la acreditación de los recursos en la cuenta de la Entidad Ejecutora, así también remitirá adjunto a la notificación el expediente físico y digital completo del CUR de pagos.

El/la Director/a de Seguimiento y Evaluación Integral en el término de 10 días posteriores a la notificación emitida por la Dirección Administrativa Financiera sobre la acreditación de los recursos en la cuenta de la Entidad Ejecutora, designará un Responsable del Seguimiento y Evaluación del convenio.

Art. 30.- Inicio del Seguimiento. - El Responsable del Seguimiento y Evaluación designado, siguiendo el órgano regular a través de el/la Secretario/a Técnico/a, o su delegado deberá

notificar a la Entidad Ejecutora la acreditación de los recursos y su designación como Responsable del Seguimiento del convenio; a su vez solicitará a la Entidad Ejecutora la designación del Administrador del Convenio.

La Entidad Ejecutora en el término de 10 días contados a partir de la notificación deberá designar al Administrador del Convenio e informar a la Secretaría Técnica.

La Entidad Ejecutora asumirá la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento del objeto del plan, programa y/o proyecto, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En caso de que el valor adjudicado en el proceso de contratación pública por parte de la entidad ejecutora para el plan, programa y/o proyecto sea menor al aprobado dichos RECURSOS REMANENTES DEL PRECIO DE LA CONTRATACIÓN, SERÁN REEMBOLSADOS A LA CUENTA DEL FONDO COMÚN.

Art. 31.- Ejecución del Seguimiento. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral, ejecutará sus actividades de seguimiento en función de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el cual tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el PIA y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la presente ley, así como valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de gobierno realizan sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional, y el convenio.

Las entidades ejecutoras del PGE que no devenguen los recursos transferidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica hasta el mes de octubre del año fiscal vigente, deberán restituir a la Secretaría Técnica los recursos junto con el techo presupuestario hasta el mes de noviembre del mismo año fiscal; o a su vez, los ejecutores deberán justificar mediante certificación de compromiso de los recursos que estos serán erogados en el siguiente ejercicio fiscal.

En caso de que los recursos transferidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado no hayan sido ejecutados o en su defecto no hayan sido restituidos a la Secretaría Técnica en el marco de lo establecido en el párrafo que antecede, y a consecuencia de ello, estos sean retirados por el ente rector de finanzas públicas - Ministerio de Economía y Finanzas, será de absoluta responsabilidad del ejecutor, realizar las acciones de gestión y recuperación de los recursos económicos.

Art. 32.- Registro de ejecución. - Las Entidades Ejecutoras y la Secretaría Técnica, a través de los responsables designados para el seguimiento llevarán los registros de información de los avances físicos y presupuestarios de los proyectos, y evaluarán el cumplimiento de los indicadores y metas del plan, programa y/o proyecto de inversión.

Art. 33.- Informe de avance. - Los ejecutores de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común presentarán informes de avance con sus respectivos medios de verificación, con periodicidad trimestral y en el formato establecido por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, debiendo ser remitidos por las Entidades Ejecutoras dentro de los 10 primeros días del mes siguiente del periodo de reporte, sin necesidad de que el Responsable de Seguimiento y Evaluación realice notificación alguna. La Secretaría Técnica se reserva el derecho de solicitar informes de avance cuando así lo considere pertinente. La veracidad de la información será

responsabilidad exclusiva del ejecutor del proyecto.

Las entidades ejecutoras brindarán las facilidades para el monitoreo permanente de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

Art. 34.- Informe de Seguimiento (Reformado mediante Resolución Extraordinaria No. 018-2025-006 de 15 de octubre de 2025). - La Dirección de Seguimiento y Evaluación, emitirá los respectivos informes a través de los cuales se evidencie el avance, alertas, observaciones y/o recomendaciones de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

El Responsable de Seguimiento y Evaluación designado por la Secretaría Técnica deberá tramitar los informes de avance remitidos por las Entidades Ejecutoras previo análisis posterior a la entrega de la información.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación notificará a la entidad ejecutora el inicio de la etapa precontractual una vez se encuentre debidamente suscrito el Convenio de transferencia y seguimiento de recursos. En virtud de dicha notificación, la entidad ejecutora estará obligada a iniciar el proceso precontractual dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Las observaciones y/o alertas emitidas por el Responsable de Seguimiento y Evaluación deberán ser notificadas al Ente Ejecutor siguiendo el órgano regular establecido para el efecto, a través de la Máxima Autoridad o su delegado.

Los informes de seguimiento emitidos por el Responsable de Seguimiento y Evaluación a través de los cuales se valide la ejecución física y presupuestaria de las Entidades Ejecutoras, deberán ser notificados siguiendo el órgano regular establecido para el efecto, a través de la Máxima Autoridad o su delegado.

Las visitas técnicas a los proyectos financiados con recursos del Fondo Común podrán efectuarse al inicio, durante y/o posterior a la ejecución del plan, programa y/o proyecto de inversión a través del Responsable del Seguimiento y Evaluación.

Art. 35.- Evaluación. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral será la responsable de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y ejecución presupuestaria de los planes, programas y/o proyectos; así como su contribución al Plan Integral Amazónico; para el efecto implementará los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas.

CAPÍTULO IX REPROGRAMACIONES, ACTUALIZACIONES Y AMPLIACIONES

Art. 36.- Reprogramaciones del cronograma valorado. - Los cambios que se pueden presentar en la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de inversión pública, son de estricta responsabilidad de la entidad ejecutora y co-ejecutores. Los proyectos de inversión priorizados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica serán objeto de reprogramación ante solicitud expresa de la entidad ejecutora en los siguientes casos:

- a) Si existe variación presupuestaria dentro de un mismo componente, sin alterar los indicadores del proyecto.
- b) La modificación de la planificación vigente de ejecución sin alterar el plazo estipulado en el dictamen de prioridad y convenio.
- c) Si se incluyen nuevas actividades o subactividades dentro de un mismo

componente, mismas que deberán ser cubiertas financieramente por el ente ejecutor.

Para los proyectos que impliquen la dotación de bienes y servicios, los ejecutores deberán solicitar la primera reprogramación a la planificación vigente, una vez acreditados los recursos en la cuenta del ejecutor.

Para los proyectos que impliquen la implementación de infraestructura, los ejecutores deberán solicitar la primera reprogramación a la planificación vigente, una vez adjudicado el proceso de contratación.

Las Entidades del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar reprogramaciones hasta máximo el 30 de octubre de cada ejercicio fiscal, para lo cual la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la CTEA será la responsable de emitir el informe del estado actual del proyecto, para que posteriormente la Dirección de Inversión Pública proceda a emitir el Informe de pertinencia de reprogramación del cronograma valorado, y de conformidad con los Lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación, para aprobación por parte de la Máxima Autoridad de la STCTEA o su delegado.

Las entidades ejecutoras que no formen parte del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar de manera motivada la reprogramación del cronograma valorado, para lo cual la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la CTEA será la responsable de emitir el informe del estado actual y pertinencia de reprogramación del cronograma valorado del proyecto, y de conformidad con los Lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación, para aprobación por parte de la Máxima Autoridad de la STCTEA o su delegado.

Notificación a la entidad ejecutora del cronograma valorado reprogramado, aprobado por la Máxima Autoridad de la STCTEA.

Art. 37.- Documentos habilitantes para la reprogramación del cronograma valorado. -

Los documentos habilitantes que deberán entregar las entidades ejecutoras para la reprogramación del cronograma valorado son:

- a) Solicitud de reprogramación de los planes, programas y/o proyectos, emitida por la Máxima autoridad de la Entidad Ejecutora.
- b) Informe técnico que justifique la reprogramación del cronograma valorado, anexando los medios de verificación que correspondan.
- c) Cronograma valorado reprogramado.
- d) Convenio y dictamen de prioridad vigentes hasta la fecha de reprogramación del cronograma valorado propuesto.

Art. 38.- Actualización del dictamen de Prioridad. - Se emitirá una actualización del informe de prioridad de planes, programas y/o proyectos de inversión, en los siguientes casos:

1. Por la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo;
2. Para incrementar más allá del 15% del monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria.
3. Para modificar las condiciones de los convenios a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de inversión pública.

En casos excepcionales en que un proyecto en ejecución presente necesidad justificada de modificar indicadores y metas, será aplicable la obtención de una actualización de dictamen de prioridad, previo informe técnico de pertinencia por parte de la Dirección de Inversión Pública.

Las entidades ejecutoras no podrán solicitar la modificación de los objetivos y componentes de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

Las entidades ejecutoras deberán actualizar el dictamen de prioridad de dichos planes, programas y/o proyectos de inversión para los casos antes mencionados mediante la presentación de la documentación habilitante. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará la actualización del dictamen de prioridad.

La Dirección de Inversión Pública será la responsable de emitir los lineamientos para la actualización del dictamen de prioridad.

Una vez que la Dirección de Seguimiento y Evaluación emita un Informe Técnico del estado actual del proyecto, la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA será la responsable de emitir el Informe de Pertinencia para la aprobación de la actualización del dictamen de prioridad. En el caso que se enmarque en el numeral 1 del artículo 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas vigente, la máxima

autoridad de la STCTEA podrá aprobar la actualización del dictamen de prioridad; en los casos que se enmarquen en los numerales 2 y 3 del artículo 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas vigente, la actualización del dictamen de prioridad se deberá elevar a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

Finalizado el período de vigencia del dictamen de prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda.

Art. 39.- Dictamen de arrastre.- Se emiten para aquellos planes, programas y/o proyectos de inversión cuyo dictamen de prioridad, actualización de prioridad o actualización de aprobación, ha finalizado o está por finalizar en el año fiscal vigente, y necesitan ser incluidos en la proforma PAI del siguiente ejercicio fiscal, con la finalidad de cubrir pagos derivados de obligaciones no finiquitadas o situaciones de litigio, las cuales deben liquidarse en su totalidad para iniciar con el procedimiento de cierre y/o baja, según corresponda. Para lo cual la Dirección de Inversión Pública emitirá los lineamientos requeridos.

Un plan, programa y/o proyecto de inversión con dictamen de arrastre, a pesar de estar incluido en el PAI del año subsiguiente, no puede generar nuevas obligaciones.

Se emitirá un dictamen de arrastre a entidades del Presupuesto General del Estado, cuyos recursos asignados hayan sido retirados por parte del Ministerio de Finanzas a causa de cierre del ejercicio fiscal, esto con la finalidad de que puedan realizar el trámite pertinente ante la Secretaría Nacional de Planificación a fin de que los valores sean restituidos a la STCTEA, y se cumpla con obligaciones pendientes.

La Dirección de Inversión Pública será la responsable de emitir los lineamientos para la actualización del dictamen de arrastre.

Una vez que la Dirección de Seguimiento y Evaluación emita un Informe Técnico del estado actual del proyecto, la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA será la responsable de emitir el Informe de Pertinencia para la aprobación del dictamen de arrastre; será la Máxima Autoridad de la STCTEA quien apruebe el dictamen de arrastre.

El dictamen de arrastre se emitirá para un periodo anual, y en ningún caso para un periodo plurianual.



Art. 40.-Ampliaciones al plazo del convenio. - La entidad ejecutora deberá solicitar la ampliación de plazo de convenio con 60 días antes del vencimiento del plazo, si se llegare a presentar una solicitud de ampliación de plazo con un tiempo superior a 60 días antes del vencimiento del plazo del convenio, se considerará como una solicitud atemporal e improcedente.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral deberá tramitar las solicitudes para ampliación de plazo hasta antes de los 30 días previos al fenecimiento del plazo del convenio.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la CTEA mediante un informe técnico, determinará y recomendará la pertinencia o no de las solicitudes de ampliación de plazo propuestas por la entidad ejecutora.

Para solicitar la ampliación de plazo de convenio, el proyecto debe contar con uno de los siguientes documentos habilitantes vigentes:

- a) Dictamen de prioridad.
- b) Dictamen de prioridad actualizado.
- c) Dictamen de arrastre.

Serán consideradas como justificaciones para ampliación de plazo, las siguientes causales:

1. Causales enmarcadas en el artículo 30 del Código Civil, que manifiesta lo siguiente "...Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público..."; debidamente justificadas documentadamente, en caso de los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, estos deben guardar relación con lo establecido en el artículo 33 de la LOSNCP.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, previo informe motivado y documentadamente justificado por el ente ejecutor, de conformidad con la LOSNCP, en observancia a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado e informe técnico de pertinencia emitido por el responsable de seguimiento y evaluación.

La veracidad de la información presentada como justificativo para la ampliación de plazo es de exclusiva responsabilidad del ente ejecutor.

CAPÍTULO X DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO

Art. 41.- Por incumplimiento. - En caso de incumplimiento de los objetivos, metas y ejecución presupuestaria de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados por la STCTEA con el Fondo Común, se notificará las observaciones a la entidad ejecutora, para que en un plazo de 30 días subsane o emita un informe con las acciones a implementarse para solventar las mismas; lo cual será analizado y validado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la CTEA.

En caso de que la entidad ejecutora no de atención a las observaciones remitidas por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la CTEA en el plazo determinado se entenderá como aceptado el incumplimiento por parte de la entidad ejecutora; se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad de la STCTEA a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el convenio, la LOSNCP y demás normativa pertinente; y, se procederá con la notificación de terminación unilateral del convenio a la entidad ejecutora.

Serán consideradas causales de incumplimiento del convenio las siguientes:

1. Administrativos: Aquellos informes de ejecución que incumplan con la entrega de planillas, informes de fiscalización, informes de administración de contrato, solicitudes y autorizaciones de las reprogramaciones del cronograma valorado.
2. Técnicos: aquellos procesos que incumplan los indicadores y metas establecidos en el proyecto aprobado, determinados en la matriz de análisis de metas e indicadores; además, se considerará el incumplimiento a las normas técnicas expedidas por el ENTE RECTOR.
3. Presupuestarias: falta de presentación de comprobante de pago (SPI) en los informes trimestrales de ejecución.
4. Legales: aquellos procesos que contravengan al objeto del convenio y la normativa legal vigente.

Una vez establecido el incumplimiento por cualquiera de las causales descritas en el párrafo que antecede, la Dirección de Seguimiento y Evaluación determinará los valores no justificados por la Entidad Ejecutora, a fin de que sean restituidos a la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO XI DEL FINIQUITO DE CONVENIOS

Art. 42.- Finiquito del Convenio. - El responsable del seguimiento y evaluación del convenio para la ejecución del plan, programa y/o proyecto de inversión financiado con recursos del Fondo Común, una vez culminada la etapa de ejecución deberá en el término de 60 días posteriores a la entrega de la información por parte del ente ejecutor, realizar la respectiva inspección para validar el cumplimiento de metas e indicadores del plan, programa y/o proyecto de inversión.

Una vez validado el informe final, la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la CTEA deberá remitir a la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica el informe con los siguientes documentos:

- a) Informe final consolidado de ejecución remitido por la entidad ejecutora.
- b) Informe final de seguimiento y evaluación emitido por el Responsable del Seguimiento y Evaluación.
- c) Certificación de devolución de recursos emitido por la Dirección Administrativa Financiera.
- d) Acta de liquidación económica y de plazos de convenio.

La Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica en el marco del informe de seguimiento y evaluación remitido por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral deberá autorizar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del Acta de Finiquito del convenio para su respectiva legalización, posteriormente será remitida la documentación a la Dirección de Inversión Pública para el registro del cierre del proyecto.

CAPÍTULO XII DEL CIERRE DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Art. 43.- Del Cierre de Proyectos. - El cierre de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común, deberá ser gestionado por la entidad



ejecutora de conformidad a las directrices y lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica.

Las entidades del Presupuesto General del Estado, beneficiarias de planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común deberán gestionar el cierre de los mismos observando lo establecido en las directrices y lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica y la normativa establecida por el ente rector de la Planificación Nacional.

En el caso de los planes, programas y/o proyectos de ejecución propia financiados con recursos del Fondo Común, deberán las unidades ejecutoras gestionar el cierre en función de las directrices y lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica y la normativa establecida por el ente rector de la Planificación Nacional.

Art. 44.- Condiciones para el cierre. - Para que proceda el cierre de un plan, programa y/o proyecto de inversión pública priorizado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que el plan, programa y/o proyecto de inversión haya finalizado su ejecución, cumpliendo el 100% de las metas físicas planteadas y logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que todos los proyectos que formen parte del mismo, hayan finalizado su ejecución, cumpliendo el 100% de las metas físicas y logrado el propósito establecido.
- b. Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos, así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de planes, programas y/o proyectos co- ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co- ejecutora(s).
- c. Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas y con la Secretaría Técnica de la CTEA.

Art. 45.- Documentos habilitantes para el cierre de planes, programas y/o proyectos. -

La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral con el fin de que se proceda con el cierre de los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común, deberá remitir a la Dirección de Inversión Pública los siguientes documentos habilitantes, para el respectivo proceso del cierre del plan, programa y/o proyecto:

- a. Informe final de seguimiento y evaluación a la ejecución del proyecto emitido por el Responsable del Seguimiento y Evaluación.
- b. Acta de liquidación económica y de plazos del convenio.
- c. Acta de finiquito del convenio.
- d. Certificación del ente rector de la Planificación Nacional del cierre del proyecto en el SIPeIP (entidades del PGE y unidades ejecutoras de proyectos de ejecución propia).

La Máxima Autoridad de la STCTEA o su Delegado/a será la/el encargada/o de notificar a la entidad ejecutora el cierre del proyecto.

CAPÍTULO XIII DE LA BAJA DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Art. 46.- De la Baja de Planes, Programas y/o Proyectos. - La baja de los planes, programas y/o proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Común, deberá sustentarse mediante un informe técnico emitido por el Responsable de Seguimiento y

Evaluación de conformidad con las directrices y lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica.

Las entidades del Presupuesto General del Estado beneficiarias de planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común, deberán gestionar la baja observando lo establecido según directrices y lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica, y la normativa establecida por el ente rector de la Planificación Nacional.

En el caso de los planes, programas y/o proyectos de ejecución propia financiados con recursos del Fondo Común, deberán las unidades ejecutoras gestionar la baja en función de las directrices y lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica, y la normativa establecida por el ente rector de la Planificación Nacional.

Art. 47.- Condiciones para la baja. - Para que proceda la baja de un plan, programa y/o proyecto de inversión pública priorizado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa.
- b. Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de planes, programas y/o proyectos co- ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).
- c. Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas y con la Secretaría Técnica de la CTEA.

Art. 48.- Documentos habilitantes para la baja de planes, programas y/o proyectos. - La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral con el fin de que se proceda con la baja de los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común, deberá remitir a la Dirección de Inversión Pública los siguientes documentos habilitantes, para el respectivo proceso de baja del plan, programa y/o proyecto:

- a. Informe del estado actual del proyecto, remitido por el responsable de Seguimiento y Evaluación a través del cual se establecerá la evaluación al cumplimiento de metas e indicadores del plan, programa y/o proyecto.
- b. Informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica para la terminación unilateral o de mutuo acuerdo, según corresponda.
- c. Certificación del ente rector de la Planificación Nacional de la baja del proyecto en el SIPeIP (entidades del PGE y unidades ejecutoras de proyectos de ejecución propia).

La Máxima Autoridad de la STCTEA o su Delegado/a será la/el encargada/o de notificar a la entidad ejecutora el cierre del proyecto.

CAPÍTULO XIV DE LA RESPONSABILIDAD DEL EJECUTOR

Art. 49.- Del ejecutor. - La entidad ejecutora es la responsable de administrar, documentar y justificar, técnica, legal y financieramente la información de la ejecución de los planes, programas y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Común.

El ejecutor deberá incluir en sus informes de avance la documentación de respaldo (planillas, facturas, informe del administrador de contrato, informe de fiscalización, anexo fotográfico digital).

La Entidad Ejecutora asume las responsabilidades administrativas, civiles y penales en el marco de ejecución del plan, programa y/o proyecto de inversión, por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio y de lo estipulado en la normativa interna de la STCTEA.

CAPÍTULO XV DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Art. 50.- Mesa técnica regional amazónica de la cooperación nacional e internacional.-

La Secretaría Técnica de la CTEA en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, levantará un registro de los organismos que se encuentran interviniendo en la CTEA en los diferentes aspectos y coordinará la conformación de la mesa técnica regional amazónica de la cooperación nacional e internacional, con el fin de coordinar acciones de trabajo, conforme lo establecido en el presente reglamento y el Plan Integral para la Amazonia, evitando duplicidad de inversión de recursos, dentro de la misma área de intervención; a su vez se emitirá directrices a fin de regular la intervención de los mencionados organismos.

Art. 51.- Lineamientos para gestionar la cooperación internacional. - La Secretaría Técnica de la CTEA, conforme sus atribuciones realizarán la gestión de la cooperación internacional en los siguientes aspectos:

- Gestionar recursos técnicos, humanos, tecnológicos o económicos para la implementación de planes, programas o proyectos para la mitigación del cambio climático.
- Gestionar recursos para planes, programas y proyectos para los Pueblos en Aislamiento Voluntario dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para garantizar la vida y el territorio, en concordancia con el segundo inciso del numeral 21 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Gestionar la contratación de empréstitos y de recursos no reembolsables destinados a financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, previstos en el Plan Integral para la Amazonia, a ser ejecutados por los diferentes niveles de gobierno y la implementación de planes de vida para pueblos y nacionalidades mismos que hayan sido previamente priorizados.

Art. 52.- Modalidad de financiamiento. - La Secretaría Técnica, conforme el banco de proyectos revisados y priorizados que no cuenten con el financiamiento de los recursos del Fondo Común, realizará las gestiones respectivas a fin de obtener el financiamiento por parte de la cooperación nacional e internacional, para lo cual se establecerán convenios tripartitos, entre la Secretaría Técnica de la CTEA, la entidad postulante y el organismo respectivo.

La Secretaría Técnica de la CTEA, en ningún caso financiará proyectos de inversión a los



organismos de cooperación nacional e internacional.

Art. 53. Instrumentos de Cooperación Interinstitucional. - Todo instrumento de cooperación representa la expresión de confianza, buena fe y reciprocidad entre las instituciones para implementar un trabajo coordinado. Los instrumentos de cooperación internacional que reconoce y valida la STCTEA son los siguientes:

- a) Convenio;
- b) Memorando de entendimiento;
- c) Carta de compromiso o intención;
- d) Acuerdo; y,
- e) Adenda.

Art. 54.- Del registro de instrumentos de cooperación. - Una vez suscritos los instrumentos de cooperación, además del registro en la Unidad de Gestión de la Cooperación Internacional, la misma llevará una base de datos actualizada de los instrumentos, y además un registro físico con copias de los mismos. El registro contendrá, como mínimo el contenido siguiente:

- a) Nombre del instrumento de cooperación interinstitucional;
- b) Código del instrumento de cooperación interinstitucional;
- c) Objeto;
- d) Tipo de instrumento de cooperación interinstitucional;
- e) Ámbito;
- f) Compromisos de la STCTEA;
- g) Compromisos de la contraparte;
- h) Administrador responsable en la STCTEA;
- i) Administrador responsable de la contraparte;
- j) Unidad administrativa a la que aporta el instrumento;
- k) Fecha de suscripción;
- l) Fecha de expiración;
- m) Estado;
- n) Nombre del Programa y/o Proyecto al que reporte (si aplica);
- o) Contraparte económica (si aplica); y,
- p) Observaciones.

Art. 55.- Del administrador del instrumento de cooperación interinstitucional.- El administrador del instrumento de cooperación interinstitucional es el responsable de monitorear y/o ejecutar las actividades en base a las obligaciones de las partes, y/o implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo al contenido de las cláusulas del instrumento de cooperación.

El Administrador del instrumento de cooperación deberá registrar en el Sistema de Seguimiento de Instrumentos de Cooperación los Informes de Avance Semestral la siguiente información:

1. Registro de cumplimiento de actividades conforme al plan establecido en el convenio, acuerdo o adenda.
2. Determinación del personal involucrado en las actividades y/o proyectos realizados de registro de avance.

Art. 56.-Seguimiento y evaluación a la cooperación internacional. - La Secretaría Técnica de la CTEA a través de la Unidad de Gestión de Cooperación Internacional, será la responsable de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación

internacional no reembolsable de planes, programas y proyectos con la implementación del sistema de seguimiento y evaluación de la información correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará la proforma del Plan Anual de Inversiones de la Secretaría Técnica de la CTEA hasta el 30 de octubre de cada año y remitirá al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para su respectiva aprobación.

SEGUNDA. - El Plan Anual de Inversiones de la Secretaría Técnica de la CTEA estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Común.

TERCERA. - Serán responsables de la ejecución de la presente Resolución el (la) SECRETARIO (A) TÉCNICO (A); y, el (la) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), cada uno (a) dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.

CUARTA. - Todos quienes intervengan en las diferentes etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonia, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

QUINTA. - El servidor o servidores delegados que intervengan en las diferentes etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonia, informarán por escrito, en cualquier momento, a solicitud del Secretario Técnico, las acciones tomadas en ejercicio de su delegación, a través de la emisión de los informes correspondientes.

SEXTA. - Toda documentación de soporte, requerimiento, memorando, acta, oficio y demás documentación que se genere por el Sistema de Gestión Documental - Quipux o por cualquier otro medio, deberá contar con la firma de responsabilidad o ser suscritos por el responsable de la Dirección que lo tramita, ya sea de manera física o electrónica. En ningún caso se aceptará documentación que no cuente con la correspondiente firma de responsabilidad.

SÉPTIMA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución o discrepancia con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones emitidas por la STCTEA, sus reformas, normativa interna vigente; y, lo que establezcan las demás normas supletorias al derecho administrativo, según corresponda.

OCTAVA. - Respecto de la ejecución, los administradores o responsables de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonia, serán los responsables de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas de manera legal por la Institución Ejecutora, así como del desarrollo y ejecución del plan, programa y/o proyecto hasta su culminación.

NOVENA. - Para la priorización de proyectos se establecerán acciones afirmativas consistentes en acompañamiento y asesoramiento técnico, por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conferido a quienes no hubieren accedido a los recursos del Fondo Común o no cuenten con capacidad técnica debidamente comprobada debiendo además incluir criterios de preferencia sobre otras postulaciones.

DÉCIMA. - Los planes, programas y/o proyectos de inversión, respecto del porcentaje mínimo

de calificación de un informe civil (en caso de obra) en la etapa de análisis, deberá obtener por lo menos el 50% de puntaje, caso contrario se procederá automáticamente con la negación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - El financiamiento de los planes, programas y/o proyectos de inversión, será del 100% con los recursos del Fondo Común, no se financiará el valor del IVA, así como la fiscalización en el caso de los planes, programas y/o proyectos de inversión que así lo requieran.

Para los planes, programas y/o proyectos de inversión que según su naturaleza requieran inversión para gastos operativos, será la Dirección de Inversión Pública la encargada de analizar la pertinencia de dicha necesidad. (Sustituida ya le agregué el texto correcto) ningún porcentaje económico como contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los planes, programas y/o proyectos de inversión, que sean postulados por las entidades ejecutoras, en el caso de ejecución de obras, no podrán utilizar montos del fondo común, para cubrir obligaciones, contratos complementarios o rubros nuevos, ya que serán de entera responsabilidad de la entidad contratante.

DÉCIMA TERCERA.- Las entidades ejecutoras deberán cumplir estrictamente con lo que establece el artículo 41 de la LOPDICTEA y la norma técnica sobre el derecho al empleo preferente; además, como contraparte deberán colocar la valla publicitaria y realizar la promoción, difusión y pauta respectivo de los planes, programas y/o proyectos de inversión que han sido financiados a través del Fondo Común de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo a lo estipulado en el instrumento legal para las partes intervinientes.

DÉCIMA CUARTA.- Áreas de Influencia. Las empresas operadoras de los sectores estratégicos (empresas hidrocarburífera, mineras, hidroeléctricas, etc., públicas y privadas) que operan en la región Amazónica, de manera conjunta con la autoridad nacional ambiental entregarán cada tres meses (marzo, junio, septiembre y diciembre) la información correspondiente respecto a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que hayan sido consideradas como área de influencia en los correspondientes estudios de impacto ambiental, detallando a las jurisdicciones parroquial, cantonal y provincia correspondientes. Además, se detallarán los volúmenes de producción y los valores correspondientes al tributo que financia el fondo común.

DÉCIMA QUINTA.- Para los proyectos que se encuentran en ejecución, en los cuales las entidades ejecutoras hayan remitido su solicitud dentro del plazo correspondiente para la emisión de los instrumentos contemplados en el capítulo de las REPROGRAMACIONES, ACTUALIZACIONES Y AMPLIACIONES, que no hayan sido atendidos oportunamente por la STCTEA; de manera excepcional y por única vez la Máxima Autoridad de la STCTEA mediante resolución motivada autorizará los trámites solicitados, siempre y cuando no existan afectaciones económicas a la institución.

DÉCIMA SEXTA. - (Agregada mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025) Para los proyectos postulados en el año 2023 y 2024, que no hayan sido negados o priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo, se aplicará lo establecido en el artículo 22 numeral 2.2, de la presente reforma al reglamento del fondo común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- (Sustituida mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003 de 09 de abril de 2025) En el plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la expedición de la Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la CTEA para la Gestión del Fondo Común, la Secretaría Técnica emitirá la normativa interna que verse sobre

la gestión del Fondo Común, según corresponda.

SEGUNDA.- Los proyectos que se encuentren desarrollándose bajo lo establecido en el “REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN” y su reforma, vigente mediante las resoluciones adoptadas en la sesión extraordinaria Nro. 006-2022, del 16 de junio de 2022; y en la sesión ordinaria Nro. 005-2023-003, de fecha 31 de julio de 2023, continuarán ejecutándose de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de aprobación del proyecto hasta el cierre del mismo; en acatamiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 7 del Código Civil.

TERCERA. - El proceso de postulación correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de manera excepcional iniciará el 22 de abril y culminará el 15 de agosto del mismo año.

CUARTA. - La postulación para planes, programas y/o proyectos por parte de las organizaciones de la sociedad civil, pueblos y nacionalidades, durante el ejercicio fiscal 2024, excepcionalmente iniciará el 22 de mayo y culminará el 15 de septiembre del mismo año.

QUINTA.- (Incluida mediante Resolución Extraordinaria Nro. 009-2025-003 de 13 de junio de 2025). Para los proyectos aprobados en el año 2025 por el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, en los que no se haya suscrito el instrumento legal pertinente, se podrá realizar la transferencia de recursos en dos asignaciones presupuestarias, a fin de que el 70% del recurso del fondo común amazónico sea entregado en el presente año fiscal 2025 y el 30% restante del monto total se transferirá una vez que se verifique el avance físico y presupuestario del 70% de la primera asignación, con el fin de cumplir con la transferencia del 100% del monto total de financiamiento

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Se deroga toda la normativa institucional que se contraponga al presente reglamento o verse sobre la gestión del Fondo Común, que haya sido emitida por la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO:

Que, la presente codificación consolidada de las REFORMAS AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN, que fueron discutidas y aprobadas por el PLENO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, mediante RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 003-2025-003 adoptada en la Sesión Extraordinaria 003-2025 de fecha 09 de abril del 2025; RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 006-2025-002 adoptada en la Sesión Extraordinaria 006-2025 de fecha 08 de mayo del 2025; RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 009-2025-003 adoptada en la Sesión Extraordinaria 009-2025 de fecha 13 de junio del 2025; RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 018-2025-004, RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 018-2025-005 y RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 018-2025-006 adoptadas en la Sesión Extraordinaria No. 018-2025 de fecha 15 de octubre de 2025; según



se desprende del archivo de la STCTEA bajo mi responsabilidad y al que me remito en caso de ser necesario.

Mgs. Bryan Alexander Guerrero Arévalo
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL
AMAZÓNICA**